

Art. 124. Respecto á las materias primas y demás efectos, se les asignará el precio que el Guardalmacén dé y que tomará de sus libros.

Art. 125. La obra pendiente se estimará como materia prima.

Art. 126. Se anotarán igualmente en el Debe, todos los materiales que á partir de ese día reciban los talleres.

Art. 127. En el Haber abonarán el valor de las herramientas que se inutilicen, el de los efectos que se consuman, la materia prima que se emplee y el demérito que por el uso sufra la maquinaria.

Art. 128. Para determinar el costo de cada obra, cuando el Director dé la orden respectiva para su ejecución, ya sea del Gobierno ó de particulares, se le considerarán como gastos de producción, anotándolos cuidadosamente en un libro talonario, (modelos núms. 21 y 22), que estará á cargo del Ingeniero ó del Oficial de labores, en su caso, los datos siguientes:

A.—Valor de la materia prima ó efectos manufacturados que se empleen, según las relaciones que darán los maestros de talleres ó Guardalmacén.

B.—Importe de los jornales pagados, según los datos que ministrarán los maestros de los talleres y comprobados con las noticias que se extracten del libro de tomador de tiempo.

C.—Un tanto por ciento por combustible, grasa, alumbrado, etc.

D.—Tanto por ciento de deterioro por uso de maquinaria y herramienta.

E.—Estos tantos por ciento los determinará anualmente la Junta técnica, los cuales servirán de tipo para el año fiscal siguiente.

F.—Un tanto por ciento calculado en proporción del importe total de la planta de sueldos y gastos del personal directivo, administrativo y pericial que asigna el Presupuesto en ejercicio, sobre los productos del último año, de terminando así el precio del costo.

Y además, cuando se trate de obras á particulares, los siguientes:

G.—Tanto por ciento de compartípes, de que habla el art. 199.

H.—Tanto por ciento de utilidad.

Art. 129. Estos tantos por ciento, serán los que determine la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 130. Cuando se trate de efectos manufacturados con el costo así determinado, serán entregados al Guardalmacén, ya sea para su conservación en los Almacenes ó para ser remitidos á su final destino, para lo cual se observarán las reglas que este Reglamento señala al tratarse de las obligaciones del Guardalmacén, y si las obras han sido de reparación ó ejecutadas á flote, el Ingeniero ú Oficial de labores, en su caso, remitirá la boleta citada al Detall, para que éste, lá su vez, mande las relaciones á que se refiere el artículo 25 al Contador, ya sea

para cargarlo al buque de guerra respectivo ó dependencia, ó para que forme la factura correspondiente, si se trata de obra particular.

Art. 131. Los Oficiales de cargo estarán obligados á tener un inventario pormenorizado y valorado de las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos que tengan á su cargo, cuidando de conservarlo siempre limpio y sin raspaduras ó enmendaduras.

Art. 132. Bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán de dar diariamente al Ingeniero ú Oficial de labores, cuenta por escrito y bajo su firma, de los obreros á jornal que trabajen bajo sus órdenes, con expresión de sus nombres, jornales que devenguen y trabajo en que hayan sido empleados, así como del material que se consuma, herramientas que se inutilicen, materia prima que se emplee, y cuando sea necesario, el deterioro que sufra la maquinaria, á consecuencia del uso.

Art. 133. Darán diariamente al Jefe del Detall, una lista de obreros de planta y eventuales presentes, con los jornales que á estos últimos corresponden.

Art. 134. Formarán semanariamente las relaciones para el pago de operarios, las que con el «Visto Bueno» del Ingeniero ú Oficial de labores, entregarán al Contador por conducto del Jefe del Detall, quien después de comprobarlas con las listas diarias, las entregará á aquel para su pago.

Art. 135. El último día de cada mes, presentarán al Jefe del Detall el pedido de los efectos de entretenimiento que necesiten para el mes siguiente, y dentro de los cinco primeros días, entregarán al mismo Jefe sus documentos de consumo y existencias, todo por duplicado.

Art. 136. Los pedidos de efectos para obras ó reparaciones, los harán por separado en cada caso, y de acuerdo con los presupuestos aprobados, si los hubiere.

ENTRADA Y SALIDA DE EFECTOS.

Art. 137. Cuantos efectos adquiera el Arsenal, antes de hacerse cargo de ellos el Guardalmacén, se someterán al examen y juicio, tanto en calidad como en cantidad, de una Comisión compuesta del Director, Jefe del Detall, Ingeniero y de cada uno de los maestros de talleres ó maquinistas, como peritos del Arsenal.

Art. 138. Dicha Junta, la presidirá el Director, haciendo de Secretario el Jefe del Detall, quien levantará una acta por duplicado, consignando en ella el parecer de los vocales, sobre los efectos destinados al Arsenal para su elaboración ó consumo.

Art. 139. Un tanto de este documento, remitirá el Director á la Secretaría de Guerra y Marina para su conocimiento, á fin de poder ésta exigir á quien corresponda, la falta de cumplimiento de contrato,

siempre que éste haya tenido lugar ante la referida Secretaría; pero si se hubiere verificado ante el Director ó Junta Administrativa, aquel será el que exija á los contratistas, su cumplimiento para no hacerse responsable en este caso.

Art. 140. Para los efectos de entretenimiento que se adquieran en plaza, así como los que se destinen á las obras, si son en pequeña cantidad, bastará el reconocimiento que haga el Guardalmacén, asesorado por el maestro del taller respectivo.

Art. 141. Tan luego como sean aprobados en calidad por la Comisión competente, los efectos, herramientas ó combustibles adquiridos, los entregará el Contador al Guardalmacén para que este empleado se haga responsable de ellos, firmando al calce de la factura, original de cargo, con las palabras: «Recibí los efectos enumerados en esta factura.»

Art. 142. El duplicado de la misma, después de confrontado, se le quedará al Guardalmacén como documento de cargo, firmando el Contador, con la antefirma: «Entregué los efectos enumerados en la presente.»

Art. 143. El Contador abrirá dos cuentas en el libro Mayor: la primera, bajo el título de «Adquisiciones de efectos» cargando á este ramo el importe de todas las compras que se hagan para el Establecimiento y abonándola por las entregas de efectos que haga el Guardalmacén bajo la denominación, esta segunda, de «Almacenes, cuenta de efectos.» Este empleado abrirá asimismo sus cuentas en los libros respectivos, cargando el valor de la factura ó facturas á la cuenta denominada: «Materiales en Almacén,» y abonándola por la de «Contador, cuenta de adquisiciones de efectos.»

Art. 144. Las operaciones de entrada y salida de cualquier artículo, serán asentadas precisamente en el mismo día que se hayan efectuado, citando el comprobante que justifique el asiento, su origen ó procedencia.

Art. 145. Los asientos de cargo son originados por las compras que se hagan en plaza; por contrata de materiales, herramientas ó maquinaria que ingresen de orden suprema, ó por reingreso de efectos ya salidos.

Art. 146. Los asientos de data, los ocasionan las ministraciones económicas que soliciten los maestros de talleres para los trabajos de que están encomendados y salidas definitivas de las obras terminadas.

Art. 147. Para comprobar el Guardalmacén los cargos por compras, que se hayan hecho en plaza, exigirá para su justificación la orden del Director del Arsenal; para los que procedan de contrata, se comprobarán con las órdenes de la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 148. Las obras concluidas, las recibirá el Guardalmacén para hacerse cargo de ellas, siempre que proceda para ello la correspondien-

te orden del Director, girada por el Jefe del Detall, quien intervendrá todo documento que se relacione con la alta y baja de efectos de almacén, á fin de que este Oficial se constituya responsable de sus actos.

Art. 149. Las salidas que tenga el Almacén, se justificarán de la manera siguiente:

I. Si son de ministraciones de materiales ó efectos, con el pedido original del Maestro de taller respectivo, en el cual deberá expresarse con precisión, el número y la clase del efecto que necesita, y obra á que se destina. (Modelo núm. 23).

II. Este pedido será rectificado por el Jefe del Detall, quien pondrá á su calce el «Provease» necesario y el «Visto Bueno» del Director.

El «Visto Bueno» á que se refiere la fracción anterior, siempre que el Director no esté presente, no será indispensable para la ministración inmediata, pero el Guardalmacén estará obligado á recogerlo del Director á la hora de la firma.

III. Respecto á las salidas de obras concluidas, serán comprobadas con las órdenes del Director que las autorizará y el recibo correspondiente.

Art. 150. Ninguna pérdida ó avería podrá admitirse como descargo de un Guardalmacén, á no ser por causa de fuerza mayor, hecha constar en una acta.

Para que un Guardalmacén figure como descargo una pérdida de las de fuerza mayor, deberá probar y hacer constar inmediatamente que el hecho no puede imputársele bajo ningún sentido.

Art. 151. La salida de efectos destruidos, se justificará con el acta mandada formar por el Director del Arsenal y formalizada con la aprobación del Secretario de Guerra y Marina para poder el Guardalmacén correr sus asientos en los libros, y sirva de comprobación este documento en su cuenta de Almacén.

Art. 152. Ninguna pérdida ó avería, motivada por defectos en el entretenimiento ó conservación de los edificios que sirven de Almacenes, podrá servir de excusa á un Guardalmacén, sino después de justificar que sus indicaciones á la Superioridad respectiva, se hicieron en tiempo oportuno, y con objeto de obtener las reparaciones necesarias.

Art. 153. Ningún efecto podrá entrar ni salir del Arsenal, sino con orden escrita y emanada del Director. La orden de introducción se presentará al Jefe de la guardia, que examinará los objetos introducidos, anotándolos en el libro de guardia.

Art. 154. Todos los objetos comprendidos en una misma orden, deberán ser introducidos inmediatamente en el Arsenal, á menos de expresa autorización del Director.

Art. 155. Siempre que los operarios tengan que trabajar fuera del Arsenal, el Director y en su ausencia el Jefe del Detall, expedirá un per-

miso de salida, indicando las herramientas de que van provistos, así como el número de operarios que las conducen y el nombre del Maestro ó encargado á cuyas órdenes van, quien será responsable de la devolución de las herramientas.

PRUEBAS.

Art. 156. Los materiales que se destinen para experiencias, se pondrán á disposición de las comisiones que hayan de efectuarlas, sujetándose para este caso, á las disposiciones que dicte la Secretaría de Guerra.

Art. 157. Después de efectuadas las experiencias, el Jefe que las haya verificado ó presidido, expedirá un certificado de los objetos consumidos en las mismas, así como de los sobrantes que resulten.

Art. 158. Cuando la Comisión de reconocimientos de materiales, proceda á verificar las pruebas, las cantidades consumidas en experiencias y pruebas, se justificarán en el acto del reconocimiento, á fin de que el Guardalmacén se haga cargo de todo el material comprado, y dé salida en el acto del reconocimiento, al que se haya consumido, justificando su asiento en los libros con el certificado que menciona el artículo anterior.

TRANSPORTE DE MATERIAL.

Art. 159. Cualquiera que sea el medio para transportar materiales de un punto á otro, ninguna cantidad ú objeto saldrá de manos del Guardalmacén, sin que contraiga la responsabilidad un tercero, que se hará cargo durante el transporte, en la forma y casos siguientes:

I. En transportes en buques de guerra, el Comandante Segundo ú Oficial de cargo que se determine, serán responsables de los géneros y efectos confiados á su transporte, y en caso de falta, se obligará el reembolso al culpable, descontándose el importe de los sueldos respectivos.

II. En transportes que se verifiquen en virtud de contratos por fletes, la responsabilidad se determinará por las leyes y usos del comercio y convenio de parte.

Art. 160. El Guardalmacén que remita efectos para transportar, anotará la salida en sus libros, según la factura de envío, conocimiento de embarque, etc., etc., que exprese las cantidades, y permanecerá responsable de las pérdidas y averías que se reconozcan en la recepción y provengan de negligencia por su parte.

Art. 161. En los casos de fuerza mayor, que ocasionen la pérdida ó avería de todo ó parte del material en transporte, el encargado de éste deberá hacer constar los hechos inmediatamente, bajo la pena de hacerse responsable de las pérdidas sufridas.

Art. 162. Cuando el encargado de transportes resulte responsable

de averías ó pérdidas, se le exigirá por quien corresponda el reintegro inmediato del valor de ellas.

RELEVO Y ENTREGA DEL GUARDALMACÉN, MAESTROS DE TALLERES Y DEMÁS OFICIALES DE CARGO.

Art. 163. En toda entrega que deba hacer de su cargo el Guardalmacén, maestros de talleres, ó cualquiera de los Oficiales de cargo, deberá procederse al recuento de los efectos y á formar el inventario respectivo por triplicado, con intervención del Jefe del Detall y se levantará acta también por triplicado en que se harán constar todos los incidentes de la entrega. De los referidos documentos se remitirán un tanto á la Superioridad, otro quedará en poder del que entrega, para su resguardo, y el restante, se archivará.

Art. 164. En caso de muerte, separación ó suspensión de un Guardalmacén ó cualquiera de los Oficiales de cargo, el Director del Arsenal designará de oficio al que debe substituirlo interinamente, dando cuenta de este hecho á la Secretaría de Guerra y Marina. El nombrado recibirá conforme á Ordenanza; en caso de muerte, se formará desde luego el inventario respectivo, y la entrega se hará con la intervención del Jefe del Detall.

DE LOS RECUEENTOS É INVENTARIOS.

Art. 165. El 30 de Junio de cada año económico, se procederá á un recuento de los materiales, géneros y efectos de cada clase existentes en los almacenes y demás Departamentos. Estos recuentos se harán por una Comisión compuesta del Director, Ingeniero naval, Contador y Maestro ó encargado del taller ó departamento que corresponda, quienes valorarán las herramientas, útiles ó efectos de almacenes, según su estado de uso.

Art. 166. De estos recuentos se formarán inventarios con valores, por duplicado, y formarán el cargo como existencia en la cuenta del año fiscal siguiente.

Art. 167. De los inventarios así formados, se remitirá un tanto á la Secretaría de Guerra y Marina. Estos documentos los autorizarán el Guardalmacén ú Oficial de cargo, «Conforme» del Contador, «Interviene» del Jefe del Detall y «Visto Bueno» del Director del Establecimiento.

Art. 168. Si resultase de un recuento que existan en un almacén ó taller cantidades superiores á las que figuran como existencia en las cuentas, estará obligado el Guardalmacén ó maestro de taller á hacerse cargo inmediato de dichas diferencias, dándoles entrada en sus libros.

Art. 169. Además de estos recuentos, á fin de año podrá procederse á verificar otros, siempre que lo disponga la superioridad, el Direc-

tor del Arsenal ó cualquiera de los que intervienen en el almacén ó talleres.

Art. 170. Si las cantidades que resultan en el almacén, fuesen al contrario, se hará constar en el acta de recuento las cantidades que faltan, procediéndose á la información sumaria que determine el origen de la falta; y si resultare del sumario que el déficit debe satisfacerlo el Guardalmacén ú Oficial de cargo, se dispondrá desde luego el reintegro sin perjuicio de las penas á que legalmente resulte acreedor aquel empleado, dando cuenta con el resultado á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 171. Si resultare de la información, que la falta de artículo ó artículos, proceda por deterioro natural ó por avería ocasionada por algún otro motivo legalmente comprobado, el Jefe del Detall dará en este caso el certificado de consumo, con especificación del peso y clase de efecto deteriorado, á fin de que el Guardalmacén ú Oficial de cargo, pueda correr sus asientos con esta comprobación.

Art. 172. Con todos los efectos reconocidos inútiles para el servicio, en el acto de recuento, y que no sean susceptibles de aprovechamiento, se procederá á su venta, previa una acta que levantará el Director del Establecimiento, la que subscribirán el Guardalmacén ú Oficial de cargo, Jefe del Detall y Contador, la cual irá visada por el citado Director.

Art. 173. Dicho documento se remitirá al Secretario de Guerra y Marina para su conocimiento y aprobación; sin este requisito, no se procederá á efectuar la venta de objetos inútiles para el servicio del Arsenal, la cual venta será intervenida por la Jefatura de Hacienda.

Art. 174. Los materiales y objetos elaborados que están depositados en los Almacenes, se arreglarán en tal orden, que pueda conocerse fácilmente su calidad y cantidad.

DE LA INTERVENCIÓN EN LA CONTABILIDAD DEL MATERIAL.

Art. 175. La intervención local en las cuentas del material, será constante y se ejercerá por el Director, Jefe del Detall y Contador, quienes procurarán que la de Almacén se compruebe por lo menos una vez cada trimestre por el Jefe del Detall, quien exigirá la presentación de los libros, haciendo constar este examen con su firma en los artículos cuya comprobación haya sido conveniente hacerlo; pero cuidando de que este examen no interrumpa en modo alguno el servicio.

Art. 176. La intervención central se verificará en la Secretaría de Guerra y Marina y Tesorería General de la Federación, tomándose por base las cuentas y documentos justificativos, que mensualmente deben remitirse.

ENTREGA DE EFECTOS Á LOS BUQUES DE GUERRA.

Art. 177. Se establecerá en el Arsenal un depósito de los efectos de entretenimiento y consumo de los buques de guerra, con objeto de que éstos se surtan en los almacenes del Arsenal.

Art. 178. Para proveerse los buques de estos efectos, después de obtener la orden de la Secretaría de Guerra ó autoridad de quien dependan, en el pedido respectivo que estará firmado por el oficial de cargo, «Intervine» del Jefe del Detall y «Conforme» del Comandante del buque; será presentado al Director del Arsenal, el que pondrá al calce el «Entréguese» para que el Guardalmacén pueda verificar la entrega.

Art. 179. De los pedidos á que se refiere el artículo anterior, se hará el número de ejemplares suficientes, para que dejando dos al Guardalmacén, para su comprobación, queden los suficientes al buque para la suya, y en ellos pondrá el Guardalmacén el «Cumplido» bajo su firma.

Art. 180. Los pedidos que hagan los buques, tendrán por objeto el reemplazo de los materiales consumidos, objetos remitidos al almacén por inútiles, ó los perdidos en las faenas del servicio, sin excederse de las cantidades que marquen los pliegos cerrados de cargo.

Art. 181. Cuando los materiales comprendidos en un pedido, no han podido ser entregados, después que el Comandante de un buque lo haya hecho presente al Director del Arsenal, redactará un nuevo pedido, conforme con las existencias del almacén, haciéndolo también por duplicado, para que surta los efectos que marca el art. 179.

DESARME DE BUQUES DE GUERRA.

Art. 182. Cuando se ordene el desarme de un buque, se le pasará previamente una revista de inspección, por una comisión nombrada al efecto, la que examinará el estado en que se encuentra el buque en todos sus servicios.

Art. 183. El informe que produzca dicha comisión, se remitirá á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 184. Tan luego como el buque haya entrado en el Arsenal para ser desarmado, el Director hará cesar todo consumo de materias, y dará orden para que todos los objetos del material, se envíen al almacén respectivo por medio de inventario duplicado, quedándose el Comandante del buque, con un tanto de este documento legalizado, y el otro el Guardalmacén.

Art. 185. Después del desarme, el Director dirigirá á la Secretaría de Guerra y Marina, un parte circunstanciado de cómo se haya ejecutado aquel.